



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXII/A.L./COM.PERM./1209/2014

Exp. Num. 106

CIUDADANO DIPUTADO GERARDO GARCÍA HENESTROZA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRESENTE

Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, me han instruido remitir a usted, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el último párrafo del artículo 143; y se adicionan los artículos 143 Bis, 143 Ter y 143 Quáter, al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

Asimismo, informo a usted que la Presidencia de la Mesa Directiva acordó que dicha Iniciativa sea analizada en Comisiones Unidas por las Comisiones Permanentes en el orden siguiente: De Igualdad de Género, y de Administración de Justicia.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 14 de agosto de 2014 EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ

OFICIALÍA MAYOR LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA 19 AGO 2014 DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES DISTRITO III IXTLÁN DE JUÁREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA 19 AGO 2014 13158 DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ DISTRITO XV HEROICA CIUDAD DE HUATJUPAN DE LEÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA 19 AGO 2014 DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA DISTRITO VI SANTO DOMINGO TEWAJANTEPEC

- C.c.p.- Dip. Adolfo García Morales. Dip. Jaime Bolaños Cacho Guzmán. Dip. Juanita Arcelia Cruz Cruz. Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón. Integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, para su conocimiento

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA 19 AGO 2014 DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN DISTRITO XI SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA 19 AGO 2014 DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO Leticia B.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apoyo Legislativo
Oficio No. 3604/2014

EX-106
ASUNTO: Se acusa recibo y se turna a la
Comisión correspondiente.

**CIUDADANA DIPUTADA
ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
P R E S E N T E.**

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, le comunico que en Sesión Ordinaria celebrada en esta fecha, se dio cuenta con su iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se deroga el último párrafo del artículo 143; y se adicionan los artículos 143 Ter, y 143 Quáter, al Código Civil para el Estado de Oaxaca; al respecto se emitió el siguiente acuerdo:

"ENTERADO Y PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, SE TURNA A LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE IGUALDAD DE GENERO; Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA".

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 14 de agosto de 2014
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**


OFICIAL MAYOR
LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
29 AGO 2014
13:07 hrs
DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ

C.c.p. C. Dip. Alejandro Avilés Álvarez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura Constitucional del Estado.- Para su conocimiento.
JELV/JRP/ARR/*fvp.

JG YAU



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de agosto de 2014

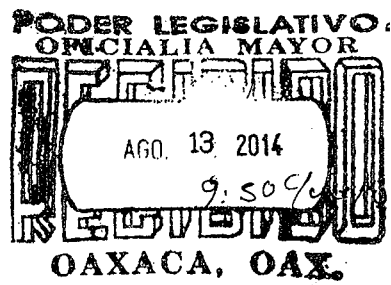
DIP. JESUS LÓPEZ RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La Suscrita Diputada ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido de Acción Nacional, ante usted comparezco y expongo:

Solicito se incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE DEROGA EL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTÍCULO 143, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 143 BIS, 143 TER Y 143 QUÁTER, AL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, quedo de Usted.

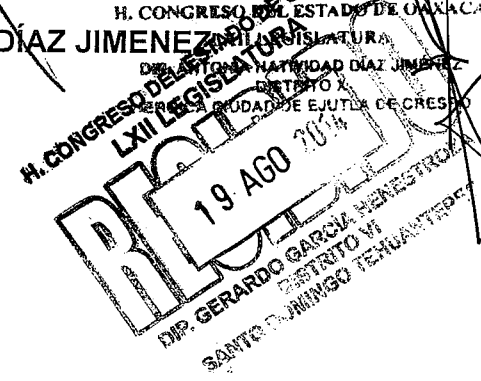
ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DE LA DIPUTADA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DE LA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO





"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 12 de agosto del 2014.

**DIPUTADO
JESUS LÓPEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, comparezco y expongo:

Para su discusión y en su caso aprobación, me permito presentar ante esa soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE DEROGA EL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTÍCULO 143, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 143 BIS, 143 TER Y 143 QUÁTER, AL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Fundándome para ello, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente Iniciativa tiene como finalidad garantizar una protección a las personas que viven en concubinato, cabe mencionar que el concubinato no es una relación adulterina, incestuosa o de amasiato, así mismo se le puede atribuir alguna o todas las naturalezas jurídicas: Hecho Jurídico de las personas, voluntario y lícito.

Día a día la Legislación Mexicana regula consecuencias más amplias y numerosas originadas del concubinato, ya no solo en relación con los hijos y con la concubina, sino también con respecto al concubinario, ya que las normas aplicables han trascendido el ámbito del Derecho Privado y las encontramos en el Derecho Social y en el Público, lo que se permite afirmar que el concubinato actual en México tiende a convertirse a una Institución Jurídica.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El concubinatio como Institución Jurídica tiene un origen muy remoto, fue admitido como institución legal en el Código de Hammurabi que es el más antiguo texto legal que se conoce.

En Roma fue regulado por el Jusgentium, alcanzando su mayor difusión a fines de la República.

Entre los germanos existió el concubinatio para las uniones entre libres y siervos, debido a que no se permitía el matrimonio entre personas de distinta condición social, siendo sustituido después por el matrimonio llamado de mano izquierda o morganático, por el cual la mujer de condición inferior no participaba de los títulos ni rango del marido, siguiendo los hijos la misma condición de la primera sin heredar a éste.

El concubinatio subsistió en la Edad Media, no obstante la creciente oposición del Cristianismo. Así, en España lo consagraron antiguas costumbres y ciertas disposiciones legales, tomando el nombre de arragania, que posteriormente fue sustituido por el de amancebamiento. En los Fueros y en las Partidas se reglaron las uniones de hecho a la manera de los romanos, con la diferencia de que la barragana podía en cualquier momento contraer matrimonio, siempre y cuando no tuviera impedimentos. Posteriormente en el llamado Concilio de Trento se prohibió sancionar a los concubinos hace mil años, el matrimonio cristiano se realizaba ante la vista de Dios, sin necesidad de ceremonia o de autoridad que diera fe de la voluntad de los contrayentes. Luego, la iglesia exigió el rito que todavía conocemos y calificó como inmoral cualquier otra unión, recurriendo a la autoridad para reparar a los pecadores que evadían la fórmula eclesiástica.

En la actualidad, la sociología anuncia, por su parte, una drástica disminución de los matrimonios, un aumento de las tasas de divorcio y un crecimiento inusitado de las llamadas uniones libres, al grado de que podemos vaticinar que en cien años, pocos para la historia de la humanidad la mayoría de las familias tendrán como origen el concubinatio.

"El concubinatio se define como la unión libre entre un hombre y una mujer solteros con intención de cohabitar y establecer una relación duradera y



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

permanente, dando lugar a diversos derechos y obligaciones equiparables a los que se derivan del matrimonio, como alimentos, derechos sucesorios, siempre y cuando se reúnan los requisitos siguientes:

- a) Haber vivido juntos por un periodo mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones.
- b) Haber procreado un hijo en común, no siendo necesarios los dos años a que se hizo mención.
- c) No tener varias concubinas o concubenarios, si con una misma persona se mantienen varias uniones del tipo antes descrito a ninguna se reputará concubinato."

Teórica y legislativamente el concubinato ha estado sujeto a diversas denominaciones, como la que se asentó con antelación.

Por otra parte, para referirse a esta forma de unión de hecho, la doctrina ha utilizado diversas denominaciones, tales como unión extramatrimonial, unión matrimonial de hecho, unión paramatrimonial, matrimonio de hecho, convivencia more uxorio, familia de hecho, situación de hecho asimilable al vínculo matrimonial, unión de hecho, etc. Así, De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael, definen al concubinato en los siguientes términos: "unión de un hombre y una mujer, no ligados por vínculo matrimonial a ninguna otra persona, realizada voluntariamente, sin formalización legal para cumplir los fines atribuidos al matrimonio en la sociedad.-- matrimonio de hecho"

Así mismo de acuerdo con el Código Civil para el Estado de Oaxaca, se conoce el por qué el concubinato tiene ya una definición legal en nuestra Entidad Federativa, dichas razones son: "El concubinato, por su parte, constituye en nuestro país una realidad que debe reglamentarse, no con el criterio puritano de algunos Códigos, pero tampoco equiparando automáticamente matrimonio y concubinato. Por eso se decidió reiterar la postura intermedia del código civil, que reconocen situaciones excepcionales y dan a la familia concubinaria la protección jurídica que necesita, particularmente a la mujer, considerada como el vaso más débil de esta relación."



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

El concubinato posee las siguientes características, que son elementos integrantes del mismo, como son:

COHABITACION

Es el rasgo que distingue una unión concubinaria de una mera relación circunstancial. Si los sujetos carecen de un domicilio común, no es posible sostener la existencia de un concubinato para los diversos efectos que éste puede invocarse en el ámbito jurídico. Esta cohabitación implica la comunidad de vida, es decir, posibilita que la pareja, en mayor o menor medida, comparta la vida en todos esos aspectos que determinan situaciones que exigen consideración y solución por parte del derecho. Cohabitación conlleva la comunidad de hecho, es decir, la existencia entre los sujetos de relaciones sexuales o, al menos la apariencia de ellas dado el modo íntimo en que comparten la vida.

PUBLICIDAD

La unión del hombre y la mujer consiste en una comunidad de hecho, de habitación y de vida, debe ser susceptible de público conocimiento; es decir no debe ser ocultada por los sujetos.

SINGULARIDAD

Entre los elementos constitutivos del concubinato tiene que figurar la singularidad. Este concepto implica que la totalidad de los elementos que constituyen el concubinato debe darse entre los dos sujetos.

PERMANENCIA

La relación de los concubinos no puede ser momentánea, ni accidental. Debe ser duradera, a tal punto que faltando esta modalidad resultaría inaplicable la casi totalidad de los efectos que cabe adjudicar al concubinato. Así como en el matrimonio también en el concubinato puede haber breves rupturas, momentáneas separaciones seguida de pronta reconciliación, sin que ello afecte el carácter de permanencia que la relación presente.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

El marido y la mujer mayores de edad, tienen capacidad para administrar y disponer de sus bienes propios, pero la casa que sirva de habitación a la familia no podrá ser enajenada o gravada sin autorización de ambos cónyuges o concubinos, aunque se trate de un bien propio, hasta que se asegure a sus miembros un lugar decoroso en donde habitar, porque el derecho de propiedad no puede afectar ese elemento clave del derecho alimentario, consistente en la habitación para la mujer y los hijos.

Considerando que en nuestro Estado existe gran cantidad de parejas que por circunstancias diversas, viven en unión libre, situación que les impide gozar de ciertos derechos y obligaciones propias del matrimonio, relativas tanto a la pareja como a sus hijos, es por ello que se propone adicionar tres artículos relativos al concubinato para dar claridad a esta figura que, aunque es reconocida en disposiciones del Código Civil, su tratamiento no está sistemáticamente ubicado en el propio Código.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

UNICO.- Se Deroga el último párrafo del artículo 143, y se Adicionan los artículos 143 Bis, 143 TER y 143 QUÁTER al Código Civil Para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 143.- ...

...

...



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 143 Bis.-

El concubinato es la unión de hecho entre un solo hombre y una sola mujer realizada voluntariamente, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala y hacen vida en común de manera pública, continua, notoria y permanente, situación que sólo podrá demostrarse si han procreado hijos o han vivido públicamente como marido y mujer durante más de dos años continuos.

Artículo 143 TER.-

El concubinato da lugar a diversos derechos y obligaciones equiparables a los que se derivan del matrimonio, como alimentos, derechos sucesorios, siempre y cuando se reúnan los requisitos siguientes:

- a) Haber vivido juntos por un periodo mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones.
- b) Haber procreado un hijo en común, no siendo necesarios los dos años a que se hizo mención.
- c) No tener varias concubinas o concubenarios, si con una misma persona se mantienen varias uniones del tipo antes descrito a ninguna se reputará concubinato."

Artículo 143 QUÁTER.-

Son aplicables al concubinato las siguientes disposiciones:

- I. El concubino y la concubina se deben mutuamente alimentos en los mismos casos, términos y proporciones que la Ley señala para los cónyuges, mientras perdure su unión;
- II. El concubinato termina por muerte de uno de los concubinos, por voluntad de uno o ambos, o por cualquier otra causa que implique la cesación de la vida en común;



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. La terminación del concubinato o cesación de la vida en común, no origina derecho a reclamación alguna entre los concubinos, y

IV. Los concubinos están obligados a coadyuvar de manera equitativa en el cuidado y la educación de sus menores hijos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión correspondiente.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ, LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
HEROICA CIUDAD DE JUJTLA DE GRESKO



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LXII/A.L./COM.PERM./1227/2014

Exp. Num 26

PODER LEGISLATIVO

CIUDADANA DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO PRESENTE.

Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, me han instruido remitir a usted, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el último párrafo del artículo 143; y se adicionan los artículos 143 Bis, 143 Ter y 143 Quáter, al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

Asimismo, informo a usted que la Presidencia de la Mesa Directiva acordó que dicha Iniciativa sea analizada en Comisiones Unidas por las Comisiones Permanentes en el orden siguiente: De Igualdad de Género, y de Administración de Justicia.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

San Raymundo Jalpan, Centro Oax., 14 de agosto de 2014

EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

RECIBIDO 19 AGO 2014 13:15



JUAN ENRIQUE VÁSQUEZ OFICIALÍA MAYOR

RECIBIDO 19 AGO 2014 12:40

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ DISTRITO XV HEROICA CIUDAD DE HUAJUPAN DE LEÓN

DIP. MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN DISTRITO CABECERA OAXACA DE JUÁREZ(SUR)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

RECIBIDO 19 AGO 2014 13:04pm

RECIBIDO 19 AGO 2014 13:05

RECIBIDO 19 AGO 2014 11:37

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ DISTRITO XIV SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DIP. ZOILA JOSÉ JUAN

Dip. Dulce Alejandra García Morlan. Dip. Rosalía Palma López.

Dip. Juanita Arcelia Cruz Cruz.- Integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, para su conocimiento.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Apoyo Legislativo
Oficio No. 3604/2014

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: Se acusa recibo y se turna a la
Comisión correspondiente.

**CIUDADANA DIPUTADA
ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
P R E S E N T E.**

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, le comunico que en Sesión Ordinaria celebrada en esta fecha, se dio cuenta con su iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se deroga el último párrafo del artículo 143; y se adicionan los artículos 143 Ter, y 143 Quáter, al Código Civil para el Estado de Oaxaca; al respecto se emitió el siguiente acuerdo:

"ENTERADO Y PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, SE TURNA A LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE IGUALDAD DE GENERO; Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA".

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 14 de agosto de 2014
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**



OFICIALIA MAYOR
LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
29 AGO 2014
13:07 hrs
DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ

C.c.p. C. Dip. Alejandro Avilés Álvarez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura Constitucional del Estado.- Para su conocimiento.
JELV/JRP/ARR/*fvp.

JG y AJ.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de agosto de 2014

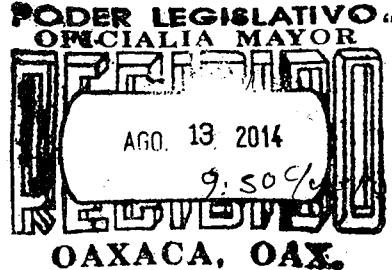
**DIP. JESUS LÓPEZ RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La Suscrita Diputada ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido de Acción Nacional, ante usted comparezco y expongo:

Solicito se incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE DEROGA EL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTÍCULO 143, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 143 BIS, 143 TER Y 143 QUÁTER, AL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ, LXII LEGISLATURA
DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
11:37 hrs
19 AGO 2014
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE IGUALDAD DE GENERO
DIP. ZOILA JOSÉ JUAN**



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 12 de agosto del 2014.

**DIPUTADO
JESUS LÓPEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, comparezco y expongo:

Para su discusión y en su caso aprobación, me permito presentar ante esa soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE DEROGA EL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTÍCULO 143, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 143 BIS, 143 TER Y 143 QUÁTER, AL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Fundándome para ello, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente Iniciativa tiene como finalidad garantizar una protección a las personas que viven en concubinato, cabe mencionar que el concubinato no es una relación adulterina, incestuosa o de amasiato, así mismo se le puede atribuir alguna o todas las naturalezas jurídicas: Hecho Jurídico de las personas, voluntario y lícito.

Día a día la Legislación Mexicana regula consecuencias más amplias y numerosas originadas del concubinato, ya no solo en relación con los hijos y con la concubina, sino también con respecto al concubinario, ya que las normas aplicables han trascendido el ámbito del Derecho Privado y las encontramos en el Derecho Social y en el Público, lo que se permite afirmar que el concubinato actual en México tiende a convertirse a una Institución Jurídica.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

El concubinato como Institución Jurídica tiene un origen muy remoto, fue admitido como institución legal en el Código de Hammurabi que es el más antiguo texto legal que se conoce.

En Roma fue regulado por el Jusgentium, alcanzando su mayor difusión a fines de la República.

Entre los germanos existió el concubinato para las uniones entre libres y siervos, debido a que no se permitía el matrimonio entre personas de distinta condición social, siendo sustituido después por el matrimonio llamado de mano izquierda o morganático, por el cual la mujer de condición inferior no participaba de los títulos ni rango del marido, siguiendo los hijos la misma condición de la primera sin heredar a éste.

El concubinato subsistió en la Edad Media, no obstante la creciente oposición del Cristianismo. Así, en España lo consagraron antiguas costumbres y ciertas disposiciones legales, tomando el nombre de arragania, que posteriormente fue sustituido por el de amancebamiento. En los Fueros y en las Partidas se reglaron las uniones de hecho a la manera de los romanos, con la diferencia de que la barragana podía en cualquier momento contraer matrimonio, siempre y cuando no tuviera impedimentos. Posteriormente en el llamado Concilio de Trento se prohibió sancionar a los concubinos hace mil años, el matrimonio cristiano se realizaba ante la vista de Dios, sin necesidad de ceremonia o de autoridad que diera fe de la voluntad de los contrayentes. Luego, la iglesia exigió el rito que todavía conocemos y calificó como inmoral cualquier otra unión, recurriendo a la autoridad para reparar a los pecadores que evadían la fórmula eclesiástica.

En la actualidad, la sociología anuncia, por su parte, una drástica disminución de los matrimonios, un aumento de las tasas de divorcio y un crecimiento inusitado de las llamadas uniones libres, al grado de que podemos vaticinar que en cien años, pocos para la historia de la humanidad la mayoría de las familias tendrán como origen el concubinato.

"El concubinato se define como la unión libre entre un hombre y una mujer solteros con intención de cohabitar y establecer una relación duradera y



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

permanente, dando lugar a diversos derechos y obligaciones equiparables a los que se derivan del matrimonio, como alimentos, derechos sucesorios, siempre y cuando se reúnan los requisitos siguientes:

- a) Haber vivido juntos por un periodo mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones.
- b) Haber procreado un hijo en común, no siendo necesarios los dos años a que se hizo mención.
- c) No tener varias concubinas o concubenarios, si con una misma persona se mantienen varias uniones del tipo antes descrito a ninguna se reputará concubinato."

Teórica y legislativamente el concubinato ha estado sujeto a diversas denominaciones, como la que se asentó con antelación.

Por otra parte, para referirse a esta forma de unión de hecho, la doctrina ha utilizado diversas denominaciones, tales como unión extramatrimonial, unión matrimonial de hecho, unión paramatrimonial, matrimonio de hecho, convivencia more uxorio, familia de hecho, situación de hecho asimilable al vínculo matrimonial, unión de hecho, etc. Así, De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael, definen al concubinato en los siguientes términos: "unión de un hombre y una mujer, no ligados por vínculo matrimonial a ninguna otra persona, realizada voluntariamente, sin formalización legal para cumplir los fines atribuidos al matrimonio en la sociedad.-- matrimonio de hecho"

Así mismo de acuerdo con el Código Civil para el Estado de Oaxaca, se conoce el por qué el concubinato tiene ya una definición legal en nuestra Entidad Federativa, dichas razones son: "El concubinato, por su parte, constituye en nuestro país una realidad que debe reglamentarse, no con el criterio puritano de algunos Códigos, pero tampoco equiparando automáticamente matrimonio y concubinato. Por eso se decidió reiterar la postura intermedia del código civil, que reconocen situaciones excepcionales y dan a la familia concubinaria la protección jurídica que necesita, particularmente a la mujer, considerada como el vaso más débil de esta relación."



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

El concubinato posee las siguientes características, que son elementos integrantes del mismo, como son:

COHABITACION

Es el rasgo que distingue una unión concubinaria de una mera relación circunstancial. Si los sujetos carecen de un domicilio común, no es posible sostener la existencia de un concubinato para los diversos efectos que éste puede invocarse en el ámbito jurídico. Esta cohabitación implica la comunidad de vida, es decir, posibilita que la pareja, en mayor o menor medida, comparta la vida en todos esos aspectos que determinan situaciones que exigen consideración y solución por parte del derecho. Cohabitación conlleva la comunidad de hecho, es decir, la existencia entre los sujetos de relaciones sexuales o, al menos la apariencia de ellas dado el modo íntimo en que comparten la vida.

PUBLICIDAD

La unión del hombre y la mujer consiste en una comunidad de hecho, de habitación y de vida, debe ser susceptible de público conocimiento; es decir no debe ser ocultada por los sujetos.

SINGULARIDAD

Entre los elementos constitutivos del concubinato tiene que figurar la singularidad. Este concepto implica que la totalidad de los elementos que constituyen el concubinato debe darse entre los dos sujetos.

PERMANENCIA

La relación de los concubinos no puede ser momentánea, ni accidental. Debe ser duradera, a tal punto que faltando esta modalidad resultaría inaplicable la casi totalidad de los efectos que cabe adjudicar al concubinato. Así como en el matrimonio también en el concubinato puede haber breves rupturas, momentáneas separaciones seguida de pronta reconciliación, sin que ello afecte el carácter de permanencia que la relación presente.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

El marido y la mujer mayores de edad, tienen capacidad para administrar y disponer de sus bienes propios, pero la casa que sirva de habitación a la familia no podrá ser enajenada o gravada sin autorización de ambos cónyuges o concubinos, aunque se trate de un bien propio, hasta que se asegure a sus miembros un lugar decoroso en donde habitar, porque el derecho de propiedad no puede afectar ese elemento clave del derecho alimentario, consistente en la habitación para la mujer y los hijos.

Considerando que en nuestro Estado existe gran cantidad de parejas que por circunstancias diversas, viven en unión libre, situación que les impide gozar de ciertos derechos y obligaciones propias del matrimonio, relativas tanto a la pareja como a sus hijos, es por ello que se propone adicionar tres artículos relativos al concubinato para dar claridad a esta figura que, aunque es reconocida en disposiciones del Código Civil, su tratamiento no está sistemáticamente ubicado en el propio Código.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

UNICO.- Se Deroga el último párrafo del artículo 143, y se Adicionan los artículos 143 Bis, 143 TER y 143 QUÁTER al Código Civil Para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 143.- ...

...

...



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 143 Bis.-

El concubinato es la unión de hecho entre un solo hombre y una sola mujer realizada voluntariamente, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala y hacen vida en común de manera pública, continua, notoria y permanente, situación que sólo podrá demostrarse si han procreado hijos o han vivido públicamente como marido y mujer durante más de dos años continuos.

Artículo 143 TER.-

El concubinato da lugar a diversos derechos y obligaciones equiparables a los que se derivan del matrimonio, como alimentos, derechos sucesorios, siempre y cuando se reúnan los requisitos siguientes:

- a) Haber vivido juntos por un periodo mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones.
- b) Haber procreado un hijo en común, no siendo necesarios los dos años a que se hizo mención.
- c) No tener varias concubinas o concubenarios, si con una misma persona se mantienen varias uniones del tipo antes descrito a ninguna se reputará concubinato."

Artículo 143 QUÁTER.-

Son aplicables al concubinato las siguientes disposiciones:

- I. El concubino y la concubina se deben mutuamente alimentos en los mismos casos, términos y proporciones que la Ley señala para los cónyuges, mientras perdure su unión;
- II. El concubinato termina por muerte de uno de los concubinos, por voluntad de uno o ambos, o por cualquier otra causa que implique la cesación de la vida en común;



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. La terminación del concubinato o cesación de la vida en común, no origina derecho a reclamación alguna entre los concubinos, y

IV. Los concubinos están obligados a coadyuvar de manera equitativa en el cuidado y la educación de sus menores hijos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión correspondiente.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO